

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 9 nueve de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente **1098/2023**, relativo a la queja presentada por **XXXXX** y **XXXXX**, en contra de personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, en su carácter de superior inmediata de la persona servidora pública responsable, con fundamento en los artículos 80, 82, 95 fracciones I, VI y X de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; y 3 fracción VIII, 4 fracción I inciso a, 5 fracciones I y VII, y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

SUMARIO

Las personas quejas expusieron que la asesoría jurídica que solicitaron en su calidad de víctimas no fue brindada por las personas servidoras públicas que designó la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.¹

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos, normatividad y personas siendo las siguientes:

Institución - Organismo público – Normatividad - Personas	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Organización de las Naciones Unidas.	ONU
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHG
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	CEAIV
Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	Comité Evaluador
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Ley de Víctimas
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHG
Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Reglamento de la Ley de Víctimas
Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas.	MEAIV

¹ Debe mencionarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por las personas quejas se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.



PRODHG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Persona servidora pública adscrita a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

Asesor(es) jurídico(s)

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

CUARTA. Caso concreto.

Las personas quejasas expusieron que la asesoría jurídica que solicitaron en su calidad de víctimas no fue brindada por las personas servidoras públicas que la CEAIV designó.²

Por su parte, el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV, al rendir su informe a esta PRODHG, señaló que, con relación a la atención brindada a las personas quejasas, el asesor jurídico Christian Eduardo Butanda Rodríguez, intentó establecer comunicación vía telefónica con las personas quejasas, desde el 1 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós.³

También expuso que, en seguimiento a la solicitud de las personas quejasas, XXXXX, XXXXX y XXXXX, todos asesores jurídicos, también intentaron establecer comunicación vía telefónica con las personas quejasas, ya que el número telefónico proporcionado era el único medio con el que la CEAIV contaba para establecer contacto.⁴

Al respecto, obran en el expediente impresiones de reportes de llamadas firmados por los asesores jurídicos,⁵ así como la impresión de un reporte de actuación sin que consten las firmas de las personas quejasas.⁶

Bajo ese contexto, al conocer el informe de la autoridad, la quejosa señaló: “[...] es mentira que hayan tratado de localizarnos. Al día de hoy no se han tomado acciones por parte del personal de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, para nuestra atención como personas víctimas [...]”.⁷

En lo relativo a lo señalado por la autoridad, respecto a que únicamente tenían como dato para contactar a las personas quejasas un número telefónico; obra en el expediente la impresión de un correo electrónico enviado por la quejosa el 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a la cuenta del Asesor jurídico Christian Eduardo Butanda Rodríguez,⁸ con el cual solicitó atención e informó que no había recibido asesoría;⁹ con la cual se contravino lo expuesto por la autoridad.

Además, obra en el expediente, la impresión de un correo electrónico de 1 uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés,¹⁰ con el cual una persona servidora pública adscrita a la CEAIV, ofreció

² Fojas 2 reverso y 3.

³ Fojas 40 y 41.

⁴ Fojas 42 a 44.

⁵ Son 14 catorce reportes de llamadas firmados por los asesores jurídicos: Christian Eduardo Butanda Rodríguez, fojas 56 a 60 y 70; XXXXX, fojas 61 a 63, 66 y 67; XXXXX, fojas 68, 69 y 71 y XXXXX fojas 73 a 76, 78 y 79.

⁶ Fojas 64 y 65.

⁷ Foja 87.

⁸ Se constató que la cuenta a la cual la quejosa envió el correo electrónico era del asesor Christian Eduardo Butanda Rodríguez, con el oficio XXXXX, a través del cual el Director General de la Unidad de Asesoría Jurídica de la CEAIV informó a un agente del ministerio público el nombre y los correos de contacto de los asesores que se designaron a las personas quejasas. Fojas 6 reverso y 54.

⁹ Foja 10.

¹⁰ Foja 80.





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

acompañamiento a la quejosa en el proceso penal, del cual se desprende que transcurrieron más de 8 ocho meses¹¹ para que se comunicaran con las personas quejasas.

Por lo expuesto, con la impresión del correo que la quejosa envió al Asesor jurídico Christian Eduardo Butanda Rodríguez, se constató que éste tenía un medio diverso al número telefónico para contactarla, lo cual no aconteció, pues fue hasta después de 8 ocho meses, que una persona servidora pública de la CEAIV se comunicó con la quejosa y ofreció el acompañamiento en el proceso penal.

Así, el Asesor jurídico Christian Eduardo Butanda Rodríguez, omitió salvaguardar el derecho humano de las víctimas de atención, asistencia y ayuda, de las personas quejasas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 10 fracción IV; 121 fracciones IV, VI y VII; y 164 fracciones I, II, IX y X de la Ley de Víctimas;¹² y 70 del Reglamento de la Ley de Víctimas.¹³

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, el Asesor jurídico Christian Eduardo Butanda Rodríguez, omitió salvaguardar el derecho humano de las víctimas de atención, asistencia y ayuda, de XXXXX y XXXXX.

Con independencia de que las personas quejasas ya se encuentren reconocidas con la calidad de víctimas por otra instancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero, y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas, se ratifica por los hechos materia de esta resolución, el carácter de víctimas a XXXXX y XXXXX, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas y su reglamento.

SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos¹⁴ como los que a continuación se citan.

¹¹ Tiempo transcurrido entre el correo que recibió el Asesor jurídico Christian Eduardo Butanda Rodríguez -11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós-, al correo que recibió la quejosa por parte de una persona servidora pública de la CEAIV -el 1 uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés-, con el cual le ofrecieron el acompañamiento en el proceso penal.

¹² "Derechos de la víctima en el proceso penal. Artículo 10. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: [...] IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por la Asesoría Jurídica a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine la presente Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; [...]" "Obligaciones del Asesor Jurídico. Artículo 121. Corresponde al Asesor Jurídico: [...] IV Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad; [...] VI Representar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante; y VII Aquellas necesarias para cumplir con el objetivo de este artículo." "Funciones del Asesor Jurídico. Artículo 164. Se crea la figura del Asesor Jurídico de Atención a Víctimas del Estado de Guanajuato, el cual tendrá las funciones siguientes: I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad; II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional; [...] IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de este ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público; y X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas."

¹³ "Materia de la asesoría Artículo 70. La Asesoría Jurídica Estatal proporcionará asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo con que cuenten las víctimas, así como sobre el conjunto de derechos de los que sean titulares. La Asesoría Jurídica Estatal podrá solicitar la información que resulte pertinente a las dependencias y entidades competentes y a las autoridades que integran el Sistema Estatal."

¹⁴ Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia del 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=271&lang=es





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, esta debe de ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,¹⁵ se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHEG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados, debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de las víctimas, y la responsabilidad de las autoridades infractoras, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,¹⁶ y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a las víctimas tomando en consideración particular lo siguiente:

Medidas de rehabilitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción II de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, con la finalidad de facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por causa de los hechos que generaron omisiones a salvaguardar los derechos humanos de las víctimas, y por ser un elemento parte de la reparación integral del daño, la autoridad a quien

Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia del 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243.

Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/ver_expediente.cfm?nld_expediente=210&lang=es

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102.

Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/ver_expediente.cfm?nld_expediente=155&lang=es

¹⁵ Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/ver_expediente.cfm?nld_expediente=169&lang=es

¹⁶ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>





PRODHG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

se dirige esta resolución, deberá realizar las gestiones necesarias para que se otorguen y supervisen los servicios y asesoría jurídicos a las víctimas con oportunidad, derivado de los hechos que originaron la presente resolución; en términos de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medidas de satisfacción.

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por las omisiones a salvaguardar los derechos humanos, cometidas por el Asesor jurídico Christian Eduardo Butanda Rodríguez; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medidas de no repetición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción II, y 69 fracciones I y IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá entregar un tanto de esta resolución al Asesor jurídico Christian Eduardo Butanda Rodríguez, e integrar una copia a su expediente personal.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Presidencia de la CEIV, la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Se realicen las gestiones para que se otorguen y supervisen los servicios y asesoría jurídicos a las víctimas con oportunidad; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruya a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

TERCERO. Se entregue un tanto de esta resolución a la autoridad responsable y se integre una copia a su expediente personal; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHG.

Así lo resolvió y firmó la maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.

